

**REFERENTE FUNCIONARIAS
EMBARAZADAS DEL M.D.N.**

ORDENANZA 77/009

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 27 de febrero de 2009.

Visto: a lo establecido en los artículos 121 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, 24 a 28 de la Ley 16.104 de 23 de enero de 1990, 26 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, 3 de la Ley 18.172 de 13 de agosto de 2007 y el Decreto 28/992 de 23 de enero de 1992. **Resultando:** I) que por la referida normativa se dispone: a) que toda funcionaria embarazada que presta servicios en el Estado tiene derecho a una licencia por maternidad, cuya duración será de trece semanas y para los casos en que ellas amamanten a sus hijos/as podrán solicitar se les reduzca a la mitad el horario de trabajo y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal y b) que todo funcionario padre que preste servicios en el Estado tiene derecho a una licencia por paternidad de diez días hábiles. II) que han sido desarrolladas políticas estatales por parte del Ministerio de Salud Pública, que se tradujeron en Programas de protección de la lactancia materna, salud reproductiva, niñez, entre otros, estando el Ministerio de Defensa Nacional comprendido dentro de sus orientaciones. **Considerando:** I) que razones de buena administración conllevan a la adecuación del procedimiento de otorgamiento de la licencia por: a) maternidad y del horario a cumplir por la funcionaria madre del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, en estado de gravidez, descanso puerperal y lactancia que será de medio horario y en atención a que existen diversos regímenes de horarios en el inciso, se establece medio horario de labor con un máximo de cuatro horas diarias y consecutivas y b) paternidad. II) que asimismo resulta necesario precisar que el personal madre o padre del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, para

usufructuar dichos beneficios deberá presentar los certificados del médico tratante que indiquen la fecha presunta del parto, así como el período efectivo de lactancia hasta su finalización, no siendo resorte del superior jerárquico su no autorización, según corresponda. III) que siendo el bien jurídico a tutelar la salud y el bienestar de las mencionadas funcionarias en estado de gravidez, puerperal y lactancia así como el correcto desarrollo del niño/a en dichos períodos, corresponde establecer una estabilidad laboral y determinadas limitaciones a las actividades y carga horaria que desarrollen las mismas en los citados períodos. **Atento:** a lo precedentemente expuesto. **El Ministro de Defensa Nacional, Dispone:**

ARTÍCULO 1ro.- Toda funcionaria embarazada del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional” tendrá derecho, mediante presentación de un certificado de su médico tratante en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de trece semanas. A esos efectos, deberá cesar todo trabajo como mínimo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta doce semanas después del mismo. Asimismo podrá adelantar el inicio de su licencia hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto.

ARTÍCULO 2do.- Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducido.

ARTÍCULO 3ro.- En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá fijar un descanso prenatal reglamentario.

Si la enfermedad fuera a consecuencia del parto, tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por su médico tratante perteneciente a cualquier Institución Médica Pública o Privada, en donde la funcionaria se asista.

Durante el goce de la licencia por maternidad y paternidad no podrá superponerse la licencia anual ordinaria.

ARTÍCULO 4to.- La funcionaria madre del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, en los casos en que ellas amamanten a sus hijos/as, deberán cumplir medio horario el que no excederá las cuatro horas diarias y consecutivas, hasta que el/la lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal. Dicha solicitud deberá ir acompañada por certificado del médico tratante del niño/a que acredite dicha situación. Así como adecuar el desempeño de su tarea funcional si su estado así lo requiriera, según prescripción médica, en las mismas condiciones precitadas.

ARTÍCULO 5to.- En los períodos de embarazo, descanso puerperal y lactancia del referido personal y en aras de respetar el régimen referido, se establece que:

- a) en caso de ser posibles de medidas disciplinarias tales como arresto (simple, a rigor, recargo en el servicio mecánico), efectivizarán los mismos una vez finalizados dichos períodos;
- b) estarán exoneradas de realizar guardias;
- c) deberán adjudicárseles tareas y/o funciones que no afecten el normal desarrollo del embarazo ni perjudique la salud de la funcionaria madre.

ARTÍCULO 6to.- Los contratos de servicios cuyos vencimientos operen durante los períodos de gravidez, puerperal y lactancia, se prorrogarán automáticamente por el plazo de un año.

ARTÍCULO 7mo.- En caso de requerir horarios especiales, cambio de tareas o situaciones que deriven de lo aquí dispuesto, será resorte de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional tomar Resolución al respecto.

ARTÍCULO 8vo.- Con la presentación del certificado médico en las condiciones precitadas, los funcionarios padres del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, tendrán derecho a una licencia por paternidad de diez días hábiles.

ARTÍCULO 9no.- El otorgamiento y usufructo de los beneficios, dispuestos en la presente ordenanza no podrán ser denegados por el superior jerárquico. Los certificados requeridos en la presente Ordenanza deben ser expedidos por el médico tratante. Las disposiciones en la presente ordenanza no podrán ser modificadas, ampliadas, ni derogadas total ni parcialmente por ninguna circular, orden interna, ni acto administrativo alguno, debiendo los Jerarcas en cada Unidad Ejecutora del Inciso 03 “Ministerio de Defensa nacional”, exigir su cumplimiento.

ARTÍCULO 10mo.- Publíquese, comuníquese y archívese. **José Bayardi.**